

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPTO. FISCALIZACIÓN
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑA EMPRESAS**

ORD. N° 907 /

ANT: Presentación de fecha 24.08.2010
MAT: Solicita aclaraciones que indica.

SANTIAGO, **22 de octubre de 2010**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

**A : xxxxxxxx LIMITADA
RUT: xxxxx**

1. Se ha recibido presentación, en la cual se señala que la sociedad xxxxxxxx LIMITADA RUT: xxxxxxxxxx, brinda servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos para la industria de Alimentos en el territorio nacional, por lo cual eventualmente podría traer, cuando las condiciones lo ameriten, técnicos altamente calificados desde los países de origen de equipos instalados o por instalar en la industria alimenticia.

Los países de origen de dichos equipos, de los cuales traerían a los técnicos son los siguientes: Argentina, Brasil, México, USA, Canadá, Comunidad Europea (España, Italia, Francia, Alemania, Holanda, Dinamarca), Suiza, China, Taiwán y Corea.

Agrega que las empresas chilenas hoy en día están efectuando los servicios a sus equipos con personal propio, de escasos conocimientos y por lo tanto baja efectividad en los trabajos, lo que en su opinión se traduce en una pérdida de eficiencia y un complejo funcionamiento de sus equipos. Al detectar esta oportunidad, están planificando enviar su personal técnico a las empresas extranjeras, fabricantes de estos equipos, para adquirir los conocimientos y entrenamiento adecuados para prestar estos servicios. Sin embargo, señala el contribuyente, que en ocasiones van a requerir a las empresas extranjeras el envío de técnicos más calificados para puntuales problemas que no puedan solucionar sus técnicos localmente. Agrega, que en este punto nace la duda de cómo se debe proceder correctamente con la normativa del SII para la venida de técnicos extranjeros de los países anteriormente mencionados.

Explica a continuación que el "modus operandi" será: "xxxxxxx LIMITADA compra a la empresa extranjera el paquete completo; es decir mano de obra más gastos asociados; pasaje hoteles y alimentaciones y a su vez vende este mismo servicio al cliente chileno. La empresa extranjera enviaría un técnico de su planta a trabajar por el tiempo requerido en nuestro país bajo este esquema, por un tiempo no superior a los 30 días, debiendo xxxxxxxx LIMITADA cancelar a la empresa en el extranjero los cobros correspondientes, mediante facturas emitidas a nuestro nombre".

En dicha presentación solicita las aclaraciones que se indican:

- a. xxxxxxxx, quien solicitó la venida del técnico extranjero, por mandato de nuestro cliente, ¿se encuentra obligado a retener el Impuesto por mano de obra extranjera? De ser así, ¿en qué porcentaje de acuerdo al país y tratado respectivo?
- b. En los casos que corresponda pagar el impuesto a servicios extranjeros; para realizar el cálculo del valor de dicho impuesto al extranjero, ¿se debe tomar como base la totalidad del monto que figura en la factura extranjera, vale decir, mano de obra, gastos administrativos, pasajes aéreos etc., o sólo por los costos de mano de obra?
- c. De qué manera y en qué plazo se debe realizar la cancelación de este impuesto?
- d. En qué casos, de ser aplicable este impuesto lo debe retener el cliente de xxxxxxxx Ltda..?

2. Sobre el particular, de acuerdo a lo indicado por el contribuyente en su presentación, entendemos que la sociedad xxxxxxxx LIMITADA, es quien va a contratar y pagar a las empresas extranjeras, los servicios requeridos. A su vez, xxxxxxxx LIMITADA vende este servicio al cliente chileno.
3. En primer lugar debemos señalar que el Impuesto Adicional grava, por regla general, a las rentas de fuente chilena obtenidas por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, y que se encuentra regulado en los artículos 58 a 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones contenidas en la misma ley.

4. De esta forma, y de acuerdo a los antecedentes aportados, resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 59 inciso 4 n° 2 inciso final, el cual dispone: "Estarán afectas a este impuesto, con una tasa del 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso".

Así, al quedar comprendido el pago de los servicios en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es el pagador de la renta afecta al impuesto adicional quien tiene la obligación de retener el impuesto, según lo señalado en el artículo 74 n° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta retención es definitiva y única, por lo que deberá hacerse por la totalidad de la tasa, es decir por el 15% o 20% según corresponda.

Ahora bien, la retención deberá practicarse por sobre el monto total señalado en el respectivo documento emitido por la empresa extranjera, sin perjuicio de que eventualmente pudiesen darse otro tipo de situaciones, las cuales deberán ser debidamente acreditadas.

5. El artículo 79 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ordena a las personas obligadas a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 74 n° 4 de la misma ley, a declarar y pagar los impuestos retenidos hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado la renta respecto de la cual se ha efectuado la retención.
Según lo dispuesto en el artículo 82, los impuestos sujetos retención se adeudarán desde que la rentas se paguen, se abonen en cuenta, se contabilicen como gastos, se distribuyan, retiren, remesen o se pongan a disposición del interesado, considerando el hecho que ocurra en primer término, cualquiera que sea la forma de percepción.
6. Ahora bien, de existir Convenios con los países origen de las empresas con las cuales se van a contratar los servicios, habrá que estarse a lo dispuesto en cada uno de dichos Convenios, los que se encuentran publicados en la página web de nuestra institución.

De acuerdo a lo expuesto, el contribuyente quien pagará a la empresa extranjera por los servicios contratados, es el responsable de la retención del impuesto y deberá declarar y pagar los impuestos retenidos hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado la renta respecto de la cual se ha efectuado la retención.

Saluda a Ud.,

**LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO CENTRO**

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas